MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto Nº 1179

MENDOZA, 13 DE JULIO DE 2022

Visto el Decreto Nº 222/2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 852/14 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 11 de abril de 2014, en el ámbito de la III Negociación Colectiva de los Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, en cuya cláusula 2.2 se establece el salario inicial como “salario neto garantizado”, el que de acuerdo a la cláusula 2.1 corresponde a un cargo de maestro de grado, jornada simple, sin antigüedad y/o 18 horas cátedra, sin antigüedad, ambos con la suma correspondiente a zona (radio 10%), incluido el Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID);

Que dicho concepto se abona mediante ítem 3425 Cláusula Garantía;

Que dicho salario neto garantizado ha ido actualizándose a través de posteriores acuerdos paritarios y/o Decretos en dónde se disponen aumentos, por lo que resulta conveniente conforme al actual contexto macroeconómico nacional realizar las adecuaciones necesarias para preservar el monto garantizado;

Por ello, de conformidad con las competencias fijadas en el Artículo 128 inc. 1) de la Constitución de la Provincia y el Artículo 34 y concordantes de la Ley Nº 9356,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Fíjese el salario neto garantizado, en los términos de la cláusula 2.2 del Acta Acuerdo homologada por Decreto Nº 852/14, según el siguiente cronograma:

- JULIO Y AGOSTO 2022: PESOS SESENTA Y TRES MIL ($ 63.000,00)
- SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2022: PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 67.200,00)
- DICIEMBRE 2022: PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 75.250,00).

Dichos mínimos serán por todo concepto, incluido los financiados por Nación excepto “Ítem Aula” y “Ayuda Útiles Provincial”.

Artículo 2º- El presente decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º- Autorícese a los servicios administrativos a realizar las liquidaciones de salarios en los términos fijados por el Artículo 1º de la presente norma, hasta tanto se obtenga la ratificación

legislativa prevista por el artículo precedente.

Artículo 4º- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
Mº de Planificación e Infraestructura Pública
a/c del Ministerio de Hacienda y Finanzas

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/07/2022	31670